

PLAN APRENDIZAJE REMOTO 4

Liceo Técnico Profesional Agrícola Marítimo Bosque Nativo
Especialidad Administración Con Mención En Logística
Tercero Medio

TERCERO MEDIO ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN LOGÍSTICA

Objetivo Aprendizaje: Conocer sobre los tipos de impuestos que se aplican en nuestro país.

Instrucciones: Lea atentamente el texto entregado, destaque las ideas principales, y luego responda las preguntas que se encuentran al final del texto. Y complete el cuadro con los porcentajes de impuesto que corresponda a cada sigla o producto. Deberás desarrollar, ya sea en un procesador de texto o escrita en tu cuaderno a mano. **El plazo de entrega de la guía, es hasta el 5 de junio del 2020.** Y debe ser enviado Al correo raul.barria@liceobosquenativo.cl

IMPUESTOS

Los **impuestos** son montos de dinero que las personas y las empresas deben pagar a una entidad gubernamental, pudiendo ser local, regional o nacional. Estos objetivos tienen el objetivo de financiar los servicios que el gobierno tiene que prestar a los ciudadanos. La **definición de impuestos** en definitiva es la siguiente: "Los impuestos son tributos que cada persona o empresa debe pagar al Estado para costear gastos de toda la población".

¿Para qué sirven los impuestos?

Aunque ya hemos comentado que los **impuestos** son utilizados para financiar los servicios que el estado debe ofrecer a la población, ahora vamos a **ver para que sirven los impuestos** más concretamente. **¿Qué se paga con los impuestos?**

En definitiva, los impuestos sirven para financiar necesidades públicas. Algunos de los gastos que se pagan con los impuestos son:

- Gastos educativos
- Gastos sanitarios
- Gastos en seguridad y defensa
- Gastos de las pensiones
- Gastos de infraestructuras
- Gastos de recogida de basuras y abastecimiento de agua potable
- Gastos de transporte público

En Chile, el SII (Servicio de Impuestos Internos) es el organismo que se encarga de que cada contribuyente cumpla sus obligaciones tributarias, aplicando y fiscalizando los impuestos internos de forma efectiva y eficiente.

Clasificación

Como hemos comentado, hay **varios tipos de impuestos** dependiendo de sus características. Podemos clasificar a los impuestos en directos e indirectos.

- **Impuestos indirectos:** son impuestos indirectos que se ponen a bienes y servicios y a todas las transacciones que se realizan con ellos. Así estamos pagando un impuesto de forma indirecta. Un ejemplo es el IVA.

PLAN APRENDIZAJE REMOTO 4

Liceo Técnico Profesional Agrícola Marítimo Bosque Nativo
Especialidad Administración Con Mención En Logística
Tercero Medio

- **Impuestos directos:** son los impuestos que recaen directamente sobre la persona o empresa y se basan en la capacidad económica.

- **Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA)**

El Impuesto a las Ventas y Servicios grava la venta de bienes y prestaciones de servicios que define la ley del ramo, efectuadas entre otras, por las empresas comerciales, industriales, mineras, y de servicios, con una tasa vigente a contar del 1 de enero de 1998 del 18%. A partir del 1 de octubre de 2003 dicho tributo se aplica con una tasa del 19%. Este impuesto se aplica sobre la base imponible de ventas y servicios que establece la ley respectiva. En la práctica tiene pocas exenciones, siendo la más relevante la que beneficia a las exportaciones.

El Impuesto a las Ventas y Servicios afecta al consumidor final, pero se genera en cada etapa de la comercialización del bien. El monto a pagar surge de la diferencia entre el débito fiscal, que es la suma de los impuestos recargados en las ventas y servicios efectuados en el período de un mes, y el crédito fiscal. El crédito fiscal equivale al impuesto recargado en las facturas por la adquisición de bienes o utilización de servicios y en el caso de importaciones el tributo pagado por la importación de especies.

El Impuesto a las Ventas y Servicios es un impuesto interno que grava las ventas de bienes corporales muebles e inmuebles de propiedad de una empresa constructora construidos totalmente por ella o que en parte hayan sido construidos por un tercero para ella y también la prestación de servicios que se efectúen o utilicen en el país. Afecta al Fisco, instituciones semifiscales, organismos de administración autónoma, municipalidades y a las empresas de todos ellos o en que tengan participación, aunque otras leyes los eximan de otros impuestos.

Si de la imputación al débito fiscal del crédito fiscal del período resulta un remanente, éste se acumulará al período tributario siguiente y así sucesivamente hasta su extinción, ello con un sistema de reajustabilidad hasta la época de su imputación efectiva. Asimismo, existe un mecanismo especial para la recuperación del remanente del crédito fiscal acumulado durante seis o más meses consecutivos cuando éste se origina en la adquisición de bienes del activo fijo. Finalmente, a los exportadores exentos de IVA por las ventas que efectúen al exterior, la Ley les concede el derecho a recuperar el IVA causado en las adquisiciones con tal destino, sea a través del sistema ya descrito o bien solicitando su devolución al mes siguiente conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 348, de 1975, cuyo texto definitivo se aprobó por D.S. N° 79 de 1991.

La Circular N° 51 del 03 de Octubre del 2014, instruye sobre las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.780, de 29 de septiembre de 2014, a los Artículos 3°, 12°, letra B), 23°, N° 4 y 42°, del D.L. N° 825, de 1974.

Otros impuestos

- **Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Productos Similares**

La venta o importación de bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares paga un impuesto adicional, con la tasa que en cada caso se indica, que se aplica sobre la misma base imponible del Impuesto a las Ventas y Servicios.

Las siguientes son las tasas vigentes para este impuesto:

PLAN APRENDIZAJE REMOTO 4

Liceo Técnico Profesional Agrícola Marítimo Bosque Nativo
Especialidad Administración Con Mención En Logística
Tercero Medio

a) Bebidas analcohólicas naturales o artificiales, energizantes o hipertónicas, jarabes y en general cualquier otro producto que las sustituya o que sirva para preparar bebidas similares, y aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorantes, tasa del 10%.

En el caso que las especies señaladas en esta letra presenten la composición nutricional de elevado contenido de azúcares a que se refiere el artículo 5° de la ley N°20.606, la que para estos efectos se considerará existente cuando tengan más de 15 gramos (g) por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente, la tasa será del 18%.

b) Licores, piscos, whisky, aguardientes y destilados, incluyendo los vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth, tasa del 31,5%.

c) Vinos destinados al consumo, comprendidos los vinos gasificados, los espumosos o champaña, los generosos o asoleados, chichas y sidras destinadas al consumo, cualquiera que sea su envase, cervezas y otras bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su tipo, calidad o denominación, tasa del 20,5%.

Esta norma rige a contar del primer día del mes siguiente de la publicación de la ley N° 20.780 de Reforma Tributaria, es decir, comenzó a regir el 01.10.2014

La Circular N° 51 del 03 de Octubre del 2014, instruye sobre las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.780, de 29 de septiembre de 2014, al artículo 42°, del D.L. N°825, de 1974.

- **Impuesto a los Tabacos**

Los cigarros puros pagan un impuesto de 52,6% sobre su precio de venta al consumidor, incluido impuestos.

El tabaco elaborado, sea en hebras, tableta, pastas o cuerdas, granulados, picadura o pulverizado, paga 59,7%; sobre su precio de venta al consumidor, incluido impuestos.

El impuesto a los cigarrillos se estructura en base a un impuesto específico de 0,0010304240 UTM por cigarrillo y un impuesto de 30% sobre el precio de venta al consumidor, incluido impuestos, por paquete.

La Circular N° 50 del 03 de Octubre del 2014, instruye sobre las modificaciones al Decreto Ley N° 828 de 1974, que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco introducidas por el artículo 4° de la Ley N° 20.780 de 29 de Septiembre de 2014.

- **Impuestos a los Combustibles**

La Ley N° 18.502 establece un gravamen a la primera venta o importación de gasolina automotriz y de petróleo diesel. Su base imponible está formada por la cantidad de combustible, expresada en metros cúbicos. La tasa del impuesto es de 1,5 UTM por m³ para el petróleo diésel y de 6 UTM por m³ para la gasolina automotriz (tasas denominadas componente base), las cuales se modificarán sumando o restando, un componente variable determinado para cada uno de los combustibles señalados. (Ley N° 20.493 publicada en el D.O. del 14.02.2011)

PLAN APRENDIZAJE REMOTO 4

Liceo Técnico Profesional Agrícola Marítimo Bosque Nativo
Especialidad Administración Con Mención En Logística
Tercero Medio

Este componente variable, consiste en un mecanismo integrado por impuestos o créditos fiscales específicos de tasa variable que incrementarán o rebajarán el componente base, conforme a lo señalado en los siguientes numerales:

- a) Cuando el precio de referencia inferior sea mayor que el precio de paridad, el combustible estará gravado por un impuesto cuyo monto por metro cúbico será igual a la diferencia entre ambos precios. En este caso, el componente variable será igual al valor de aquel impuesto y se sumará al componente base.
- b) Cuando el precio de paridad exceda al precio de referencia superior, operará un crédito fiscal cuyo monto por metro cúbico será igual a la diferencia entre ambos precios. En este caso, el componente variable será igual al valor absoluto de dicha diferencia y se restará del componente base.

La Ley establece un sistema de recuperación en la declaración mensual de IVA, del impuesto al petróleo diésel soportado en su adquisición, cuando no ha sido destinado a vehículos motorizados que transiten por calles, caminos y vías públicas en general. Por otra parte, la Ley N° 19.764, de 2001, permite a las empresas de transporte de carga que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra de camiones de un peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kilogramos, recuperar en la forma que se establece en la misma Ley, un porcentaje de las sumas pagadas por dichos vehículos, por concepto del impuesto específico al petróleo diésel.

La Unidad Tributaria Mensual (UTM) es una unidad económica que se utiliza para fines tributarios y se reajusta mensualmente de acuerdo al IPC. Su valor puede obtenerlo en nuestro sitio web ([sii.cl](#)), menú Valores y Fechas.

- **Impuesto a los Actos Jurídicos (de Timbres y Estampillas)**

El Impuesto de Timbres y Estampillas, se encuentra regulado en el Decreto Ley N° 3.475, de 1980, y es un tributo que grava principalmente los documentos o actos que dan cuenta de una operación de crédito de dinero. Su base imponible corresponde al monto del capital especificado en cada documento.

Existen tasas fijas y tasas variables. Las letras de cambio, pagarés, créditos simples o documentarios, entrega de facturas o cuentas en cobranza, descuento bancario de letras, préstamos y cualquier otro documento, incluso los que se emitan en forma desmaterializada, que contengan una operación de crédito de dinero, están afectos a una tasa de 0,066% sobre su monto por cada mes o fracción de mes que media entre su fecha de emisión y vencimiento, con un máximo de 0,8%.

Asimismo, los instrumentos a la vista o sin plazo de vencimiento tienen una tasa de 0,332% sobre su monto.

En virtud del Decreto Supremo N° 537 Exento del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 04.01.2016, las tasas fijas del Impuesto de Timbres y Estampillas establecidas en los artículos 1°, N° 1, y 4°, se reajustaron en un 2,7% a partir del 01 de enero del 2016, quedando su monto en \$3.565.

- **Impuesto al Comercio Exterior**

Las importaciones están afectas al pago del derecho ad valorem (6%) que se calcula sobre su valor CIF (costo de la mercancía + prima del seguro + valor del flete de traslado). El IVA (19%) se calcula sobre el valor CIF más el derecho

PLAN APRENDIZAJE REMOTO 4

Liceo Técnico Profesional Agrícola Marítimo Bosque Nativo
Especialidad Administración Con Mención En Logística
Tercero Medio

ad valorem. En algunos casos, dependiendo de la naturaleza de la mercancía, por ejemplo: objetos de lujo, bebidas alcohólicas y otros, se requiere pagar impuestos especiales.

La fiscalización de estas operaciones y la recaudación de los derechos e impuestos indicados, corresponde al Servicio Nacional de Aduanas.

ACTIVIDAD

Ahora deberás Reflexionar y realizar un buen argumento, donde deberás realizar las siguientes actividades: (Habilidades: Comprender-Interpretar-Evaluar).

1. ¿Qué son los impuestos? (10 puntos)
2. ¿para qué sirven los impuestos? (10 pts.)
3. ¿Cómo se clasifican los impuestos? (10 pts.)
4. señale otro tipo de impuestos. (10 pts.)
5. ¿Quién fiscaliza el pago de los impuestos de productos internados al país? (10 pts.)
6. ¿Qué es el I.V.A.? (10 pts.)
7. ¿Qué es U.T.M? (10 pts.)
8. ¿Qué es el S.I.I? (10 pts.)
9. Complete el % que corresponda a cada impuesto según el texto arriba presentado. (2pts. C/U)

IMPUESTO	PORCENTAJE
IVA	%
CIGARROS , PUROS	%
LICORES	%
VINOS	%
AD VALOREM	%